

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.109 · 2026

LEY 11.109

Boletín Oficial, 14 de abril de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.109

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 1° de la Ley N° 10003, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Suspéndense hasta el 31 de marzo de 2027 las ejecuciones que, dispuestas en todo tipo de proceso judicial, persigan la subasta de bienes inmuebles propiedad de las asociaciones civiles, clubes o entidades sin fines de lucro cuyo objeto social sea la promoción, difusión o realización de prácticas deportivas, recreativas o comunitarias, cualquiera fuere la causa de la obligación o el motivo de su liquidación y cualquiera sea el fuero de radicación de la causa".

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.109. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).